



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de febrero del dos mil veinticuatro

La presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por **José Doney Pineda Torres** en contra de **Janeth Colorado Pinzón**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

No se aportó como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las partes José Doney Pineda Torres y Janeth Colorado Pinzón.

Se evidencia que la solicitud de prueba testimonial carece de los elementos establecidos en el artículo 212 CGP, pues no se enunciaron concretamente los hechos frente a los cuales declararían cada testigo, situación que deberá ser corregida.

Si bien en la demanda se solicita emplazamiento de la sociedad conyugal, no anexan las pruebas o búsquedas que hayan realizado para indicar el paradero de Janeth Colorado Pinzón.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término que la Ley dispone para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por **José Doney Pineda Torres** en contra de **Janeth Colorado Pinzón**, por las razones antes vertidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado **Gustavo Rendón Valencia** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e95d45612b18e44ab7ddeae9e9388ae506943e5e094a7d502c4a4e14ad36d7**

Documento generado en 15/02/2024 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>